

Las votaciones comenzarán a las nueve de la mañana y terminarán a las ocho de la noche

El "Boletín Oficial del Estado" publica hoy dos reales decretos: uno de la Jefatura del Estado por el que se somete a referéndum de la nación el proyecto de ley para la reforma política; otro de la Presidencia del Gobierno por el que se regula el procedimiento para la aplicación de la ley de referéndum.

El referéndum, el 15 de diciembre

El primero de los dos reales decretos incluye el texto del proyecto de ley para la reforma política aprobado por las Cortes Españolas en su sesión del día 18 pasado. El artículo segundo fija la fecha del 15 de diciembre para la celebración del referéndum, que se efectuará con sujeción a las normas del decreto de la Presidencia del Gobierno. El artículo tercero señala que la consulta se llevará a cabo formulando la siguiente pregunta: "¿Aprueba el proyecto de ley para la reforma política?"

Tienen derecho a voto los que hayan cumplido veintión años

El real decreto de la Presidencia del Gobierno por el que se regula el procedimiento para la aplicación de la ley de referéndum consta de 35 artículos y cuatro disposiciones finales. Ofrecemos un extracto de las normas que interesan a los electores:

Tienen el derecho y el deber de votar todos los españoles que hayan cumplido veintión años el día de la votación y se encuentren en el pleno uso de sus derechos civiles, sin distinción de sexo, estado o profesión, siempre que se hallen inscritos en la lista de electores de la sección donde hayan de emitir el voto.

Para la votación del referéndum registrá la división de distritos y secciones, conforme a la cual ha sido confeccionado el censo. En el término de cinco días, las juntas municipales del censo electoral designarán el local de cada colegio, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la sección. En cada sección electoral se constituirán una o varias mesas.

En el plazo de cinco días naturales, a partir de la publicación del presente real decreto, los electores censados en cada municipio que aspiren a ejercer las funciones de presidentes o adjuntos de las mesas electorales o suplentes de tales cargos lo solicitarán del alcalde respectivo.

Las asociaciones políticas inscritas en el registro podrán concurrir al nombramiento de interventores, proponiendo un aspirante por mesa electoral; también podrá solicitarlo cualquier elector.

Votación, de nueve de la mañana a ocho de la tarde

La mesa electoral integrada por un presidente, dos adjuntos y los interventores que a ella puedan

incorporarse se constituirán a las ocho de la mañana del día 15 de diciembre.

La votación se verificará simultáneamente en todas las secciones desde las nueve de la mañana y continuando sin interrupción hasta las ocho de la tarde. La votación será secreta y se ajustará a modelo oficial, que contendrá

EL VOTO POR CORREO

El elector que estime que en el momento de la votación no se hallará en el lugar donde deba emitir el voto podrá solicitar de la Junta Municipal del Censo, desde el día siguiente al de la convocatoria del referéndum hasta tres días antes al de efectuarse la votación, un certificado de inscripción en el censo, a los efectos de ejercer su derecho de sufragio por correo.

La votación por correo se efectuará en sobre cerrado que, juntamente con el certificado, se introducirá en el otro sobre recibido al efecto, cuyo envío por correo a la correspondiente mesa podrá realizarse hasta tres días antes del señalado para la votación. El servicio de Correos conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las mesas electorales; el día de la elección, a las nueve de la mañana, el servicio de Correos trasladará a las mesas respectivas la correspondencia electoral y seguirá dando traslado de la que pueda recibir dicho día.

Podrán votar por Correo también las clases e individuos de tropa y marinería en filas pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y a las fuerzas de orden público que estimen que en el momento de la votación no podrán hacerlo en la sección en la que están inscritos.

Los españoles que se encuentran fuera del territorio nacional ejercerán el derecho al voto en las representaciones diplomáticas o consulares; la papeleta se introducirá en sobre cerrado, que podrá presentarse en la misma representación diplomática o consular a partir del día siguiente de la convocatoria y hasta ocho días antes de la fecha señalada para la votación.

Podrán votar por correo también los reclusos en establecimientos penitenciarios y los asistidos en centros hospitalarios.

Recuento de votos

A las ocho de la tarde del día 15 de diciembre el presidente de cada mesa electoral dará por terminada la votación, no permitiendo entrar en el local a nuevos electores ni admitiendo otros sufragios que los de los presentes, tras lo cual votarán los miembros de la mesa.

Concluida la votación, se verificará en cada una de las secciones el escrutinio, que será público, haciendo el recuento de votos, tras lo cual el presidente lo declarará terminado y anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores, el de votos

impreso el texto de la consulta a la nación. La respuesta sólo podrá ser "Sí" o "No", o quedar en blanco. Se tendrán por nulas las papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que ofrezcan dudas sobre la decisión del votante y las que contengan tachaduras, raspaduras, enmiendas, interlineados o frases ajenas a la consulta.

tes, el de votos emitidos en pro y en contra del texto sometido a referéndum, el de votos en blanco y el de los nulos. La mesa hará público, mediante su fijación en la puerta del local, un certificado de escrutinio.

Las juntas de censo

Dos días después de la votación, a las diez de la mañana, las Juntas Municipales del Censo celebrarán sesión pública a fin de homologar los resultados de cada una de las secciones del distrito o distritos y totalizar los datos del Municipio. El séptimo día posterior al de la votación, y a las diez de la mañana, harán lo mismo las Juntas Provinciales del Censo, con objeto de conocer los resultados del referéndum en cada uno de los municipios de la provincia.

La Junta Central del Censo, en sesión convocada por su presidente, que se verificará a los veinte días de la votación, procederá a resumir con relación a toda España, y en vista de los certificados remitidos por las Juntas Provinciales los resultados del referéndum. Seguidamente, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia, en su calidad de presidente de la Junta Central del Censo Electoral, declarará solemnemente ratificado o rechazado por mayoría de votos el texto sometido a consulta de la nación. Los resultados serán cursados inmediatamente a la Presidencia del Gobierno y a la de las Cortes Españolas.

Impugnaciones y recursos

Cualquier ciudadano español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá impugnar la validez de la votación efectuada en una o en varias secciones, mediante escrito presentado, dentro del siguiente día al que hubiere tenido lugar, en la Junta Municipal del Censo, al que deberá acompañar la prueba justificativa de los hechos en que se funda.

Sanciones

Todos los que perturben o intenten perturbar la pacífica y ordenada celebración de las votaciones y escrutinio, coarten la libertad de los electores o empleen medios fraudulentos para falsear los resultados del referéndum, serán sancionados gubernativamente con arreglo a la ley de Orden Público, a no ser que incurran en responsabilidad penal, en cuyo caso les será exigida por los Tribunales.

En el cómputo de los planes establecidos en el presente Real Decreto no serán excluidos los días inhábiles.